

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 02		

047600

Radicado: E. 201700002633
 Fecha: 2017/06/15 11:12 AM
 Generado por: 047600
 RAMIRO MARQUEZ RAMIREZ



Medellín,

Doctor
 RAMIRO MARQUEZ RAMIREZ
 Carrera 31 N° 17 SUR 34 Interior 101
 Medellín

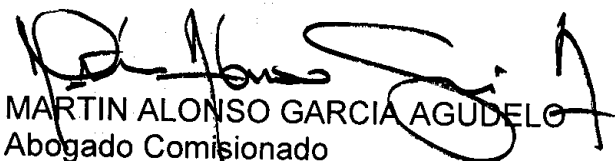
Asunto: Notificación por aviso del Auto 171 del 1 de junio de 2017, Radicado 042 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 171 del 1 de junio de 2017 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra la decisión que se le notifica no procede ningún recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARTIN ALONSO GARCIA AGUDELO
 Abogado Comisionado
 Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Nataly Correa Morales
 Revisó: Martín Alonso García Agudelo

Anexo: Copia simple del Auto



Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín (Con tu participación, Medellín crece)
Versión: 11		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, uno (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín de conformidad con la competencia que le otorga los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procede a expedir el Auto N° 171 de Apertura de responsabilidad fiscal dentro del radicado 042 de 2016, donde se tiene como Entidad presuntamente afectada la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – METRO DE MEDELLÍN LTDA.

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Que según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 de 2012, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política, para ello y conforme al Auto N° 298 del 9 de agosto de 2016, se comisionó al Abogado Martín Alonso García Agudelo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando 047726 – 201600007869 del 2016/07/25 la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Movilidad, remite a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva hallazgo fiscal ocasionado por unos pagos surtidos dentro de tres (3) procesos de adquisición predial para la construcción, puesta en marcha y operación del proyecto denominado “Corredor Avenida Ayacucho y sus cables alimentadores” por parte de la Empresa Metro de Medellín Ltda.

Los hechos que fundamentan el presunto de detrimento patrimonial se concretan así:

1. El Metro de Medellín y el Municipio de Medellín suscribieron un convenio para la “Construcción, puesta en marcha y operación del proyecto denominado “Corredor Avenida Ayacucho y sus cables alimentadores”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

2. En la ejecución del proyecto, la Empresa Metro determinó la necesidad de adquirir los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001 – 173219, 001 – 113195, 001 – 704784.

3. Con el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001 – 173219, de propiedad de la señora BETSABÉ MARÍN DE LOPERA, el Municipio de Medellín ordenó la expropiación administrativa mediante Resolución SH-ADQ – 0651 del 26 de septiembre de 2012 y fijó un valor a indemnizar de \$95.270.460, equivalente al 100% del derecho de dominio del inmueble; mediante documento del 12 de febrero de 2013, bajo radicado 96000-000862, la Empresa Metro autorizó el pago del valor indemnizatorio a la señora MARTA CECILIA CÁRDENAS, la cual soportó la calidad de heredera con la sentencia N° 0083 Civil N° 15 emitida por el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, conjuntamente con el memorial del trabajo de partición y adjudicación y con la constancia secretarial del citado Juzgado.

4. Con el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001 – 113195, de propiedad de la señora Carmen Rosa Echeverry de Mejía, Pedro Nolasco Echeverri, Martín Emilio Elejalde, Luis Fernando Elejalde Serna, Carlos Mario Elejalde Serna, Jesús Uriel Elejalde Serna, Piedad Eugenia Elejalde Serna, Gladys Nazaret Elejalde Serna y Natalia Eugenia Tobón Montes, también se ordenó expropiación administrativa mediante Resolución SH-ADQ – 0650 por parte del municipio de Medellín. En esa resolución el valor indemnizatorio que se fijó para el señor PEDRO NOLASCO ECHEVERRI fue de \$53.411.268 equivalente al 20% del derecho de dominio del inmueble. Después de haber fijado dicho valor en la resolución en mención, mediante oficio del 7 de diciembre de 2012 con radicado 96000-006253, la Empresa Metro autorizó el pago del valor indemnizatorio a favor de la señora OLGA LUCIA SALDARRIAGA, en calidad de heredera por la sucesión del señor PEDRO NOLASCO ECHEVERRI, mediante Escritura Pública N° 2415 del 12 de octubre de 2011, de la Notaría 14 de Medellín.

5. Con el inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001 – 704784, de propiedad de los señores FIDELINA ZAPATA GONZÁLES, PEDRO PABLO ZAPATA LONDOÑO y MARÍA DE LA LUZ ZAPATA LONDOÑO, también se ordenó la expropiación administrativa por medio de la Resolución SH-ADQ – 0649 del 16 de septiembre de 2012. En la resolución para el señor PEDRO PABLO ZAPATA LONDOÑO y MARÍA DE LA LUZ ZAPATA LONDOÑO se les fijó que el valor indemnizatorio para cada uno por \$10.646.506 que equivale al 14.29% del derecho de dominio del inmueble. Posteriormente la Empresa Metro autorizó ambos pagos a la señora MARIA ELENA BERRIO ZAPATA, mediante los oficios del 28 de febrero de 2013 con radicado 96000 – 000956 y del 8 de abril de 2013 con radicado 50000 – 001608.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171	 Contraloría General de Medellín <i>(Con tu participación, Medellín crece!)</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	

6. Luego de que la Empresa Metro autorizara y se efectuaran los pagos a los beneficiarios que acreditaron la calidad de herederos, nueva personas argumentaban a la Empresa la calidad de herederos de la señora BETSABÉ MARÍN DE LOPERA y del señor PEDRO NOLASCO ECHEVERRI, reclamando el pago del valor indemnizatorio de la expropiación administrativa.

7. Con el anterior hecho, la Empresa Metro procedió a verificar la autenticidad de los documentos presentados por los primeros beneficiarios de la señora BETSABÉ MARÍN DE LOPERA y del señor PEDRO NOLASCO ECHEVERRI y encontró que aquellos era fraudulentos. De igual manera el Metro verificó la autenticidad de los documentos allegados por la beneficiaria del señor PEDRO PABLO ZAPATA y MARÍA DE LA LUZ ZAPATA LONDOÑO y también observó que eran falsos. Ahora la entidad analiza nuevamente el pago a los verdaderos herederos o legítimos acreedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se sabe, la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto las actuaciones se encuentran regidas por los principios de eficiencia, eficacia y economía, verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal, han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones de la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitas en la Constitución Política y las Leyes.

Así, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con la participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales...”.

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

4. Por su parte la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4°:

“El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles”.

5. El artículo 8° de la aludida Ley, estipula que el ejercicio del control fiscal se ejerce con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales. Se ha definido el principio de eficiencia como la maximización de resultados, con los mismos recursos, en un período determinado y el de eficacia aquel en virtud del cual reza: “...que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...”.

6. La Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales”.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	

Igualmente, la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispone que el aludido proceso, podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

7. El artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y obren indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentran identificados los presuntos responsables fiscales y se evidencia un daño a las arcas de la sociedad Metro de Medellín Ltda., por lo que resulta fáctica y jurídicamente procedente iniciar el proceso de responsabilidad fiscal N° 042 - 2016.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – METRO DE MEDELLÍN LTDA.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto detrimento patrimonial se cuantificó en la suma sin indexar de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$169.974.742).

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se individualizan como presuntos responsables fiscales del detrimento patrimonial en el traslado de la Auditoría a:

Nombre : RAMIRO MARQUEZ RAMÍREZ
 Cédula : 3.418.054
 Cargo : Gerente General
 Dirección : Carrera 31 N° 17 Sur – 34 Interior 101
 Teléfono : 313 37 20

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín (Con tu participación, Medellín crece!)
Versión: 11		

Nombre : TOMAS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
 Cédula : 79.475.639
 Cargo : Gerente de Planeación
 Dirección : Calle 44 N° 46 – 001 Bello (Antioquia)
 Teléfono : 454 88 88 metro@metromedellin.gov.co

Nombre : JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
 Cédula : 98.533.242
 Cargo : Director Jurídico
 Dirección : Calle 53C Sur N° 40B – 160
 Teléfono : 338 09 43

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Con el propósito de vincular a los garantes de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se oficiará al METRO DE MEDELLÍN LTDA. para que remita póliza que cubra el riesgo de responsabilidad fiscal a favor de los presuntos responsables fiscales, para la vigencia 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.

RELACIÓN DE PRUEBAS

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar los medios probatorios arrimados con la noticia fiscal, los cuales fueron trasladados en medio magnético y se describen así:

1. Comunicación radicada en la Contraloría General de Medellín con el consecutivo 201600001731 del 2016/06/15, remitido por la doctora Claudia Patricia Restrepo Montoya, Gerente General del Metro de Medellín Ltda., con 132 folios de anexos.
2. Comunicación radicada en la Contraloría General de Medellín con el consecutivo 201600002064 del 2016/07/22, remitido por la doctora María Clara Córdoba Uribe, Directora Jurídica del Metro de Medellín Ltda., con 80 folios de anexos.

En aras de garantizar el derecho de defensa y de contradicción, esta Contraloría Auxiliar llamará en versión libre a los presuntos responsables.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medellín crece!)
Versión: 11		

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte motiva de este proveído, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente diligencia y ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 042 de 2016, en contra de los presuntos responsables RAMIRO MARQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula 3.418.054, Gerente General; TOMAS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR, identificado con cédula 79.475.639, Gerente de Planeación; y JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ, identificado con cédula 98.533.242, Director Jurídico; quienes fungieron en los cargos indicados para la época de los hechos; y de las demás personas que según las probanzas llegasen aparecer como presuntos responsables de los hechos que dieron lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal; asimismo, proceder al decreto, práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos observados como lesivos al patrimonio de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – METRO DE MEDELLÍN LTDA.

De igual manera se oficiará al METRO DE MEDELLÍN LTDA. para:

- Remita póliza que cubra el riesgo de responsabilidad fiscal, a favor de los presuntos responsables fiscales para la vigencia 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2017.
- Certifique si en la ejecución del proyecto “Corredor Avenida Ayacucho y sus cables alimentadores” el Metro de Medellín Ltda., realizó doble pago a los herederos o causahabientes de la señora BETSABÉ MARÍN DE LOPERA, quien era la titular del inmueble de matrícula inmobiliaria 001 – 173219, es decir, si a parte de la señora MARTA CECILIA CÁRDENAS, a quien se le pagó una indemnización por \$95.270.460, equivalente al 100% del derecho de dominio sobre tal inmueble, se le canceló a otra persona suma alguna por el mismo derecho y a cuánto ascendió (remitir los soportes de tal pago en caso de haberse efectuado).

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11		

- Certifique si en la ejecución del proyecto "Corredor Avenida Ayacucho y sus cables alimentadores" el Metro de Medellín Ltda., realizó doble pago a los herederos o causahabientes del señor PEDRO NOLASCO ECHEVERRI, quien era la titular del 20% sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001 – 113195, es decir, si a parte de la señora OLGA LUCIA SALDARRIAGA, a quien se le pagó una indemnización por \$53.411.268, equivalente al 20% del derecho de dominio sobre tal inmueble, se le canceló a otra persona suma alguna por el mismo derecho y a cuánto ascendió (remitir los soportes de tal pago en caso de haberse efectuado).

- Certifique si en la ejecución del proyecto "Corredor Avenida Ayacucho y sus cables alimentadores" el Metro de Medellín Ltda., realizó doble pago a los herederos o causahabientes de los señores PEDRO PABLO ZAPATA LONDOÑO y MARÍA DE LA LUZ ZAPATA LONDOÑO, quienes eran los titulares del 14,29% sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001 – 704784, es decir, si aparte de la señora MARIA ELENA BERRIO ZAPATA, a quien se le pagó una indemnización por \$10.646.506 por cada uno, equivalente al 14,29% del derecho de dominio sobre tal inmueble, se le canceló a otra persona suma alguna por el mismo derecho y a cuánto ascendió (remitir los soportes de tal pago en caso de haberse efectuado).

Por otra parte, también se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que expida certificado de libertad y tradición de las siguientes matrículas inmobiliarias: 001 – 173219, 001 – 113195, 001 – 704784.

Como se indicó en la parte motiva, se citará a los presuntos responsables fiscales para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el término de tres (3) meses, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a la Gerencia de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – METRO DE MEDELLÍN LTDA., del inicio de la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables:

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 171 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 042-2016	 Contraloría General de Medellín (Con tu participación, Medellín crece)
Versión: 11		

Nombre : RAMIRO MARQUEZ RAMÍREZ
 Cédula : 3.418.054
 Cargo : Gerente General
 Dirección : Carrera 31 N° 17 Sur – 34 Interior 101
 Teléfono : 313 37 20

Nombre : TOMAS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
 Cédula : 79.475.639
 Cargo : Gerente de Planeación
 Dirección : Calle 44 N° 46 – 001 Bello (Antioquia)
 Teléfonos : 454 88 88 metro@metromedellin.gov.co

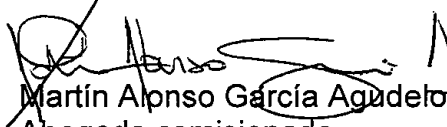
Nombre : JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
 Cédula : 98.533.242
 Cargo : Director Jurídico
 Dirección : Calle 53C Sur N° 40B – 160
 Teléfonos : 338 09 43

Para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, informándole que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


~~PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ~~

~~Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva~~


 Proyectó: Martín Alonso García Agudelo
 Abogado comisionado